

**A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

D<sup>a</sup>, ÁNGELES ÁLVAREZ ÁLVAREZ, Diputada por Madrid, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente pregunta para que le sea contestada por escrito:

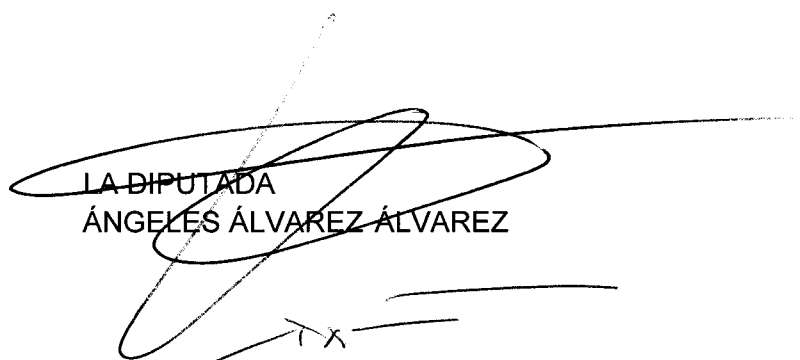
La Ley Orgánica 11/2015, de 21 de septiembre, para reforzar la protección de las menores y mujeres con capacidad modificada judicialmente en la interrupción voluntaria del embarazo. Modifico la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo Suprimiendo el apartado cuarto del artículo 13 de dicha ley. A partir de esa modificación, para la interrupción voluntaria del embarazo de menores de edad o personas con capacidad modificada judicialmente será preciso, además de su manifestación de voluntad, el consentimiento expreso de sus representantes legales. En este caso, los conflictos que surjan en cuanto a la prestación del consentimiento por parte de los representantes legales, se resolverán de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.»

¿En cuántos casos ha sido preciso el consentimiento expreso de representantes legales? Detallando la información por Comunidades Autónomas

¿En cuántos casos ha sido preciso el consentimiento expreso de instituciones de acogida de las menores? Detallando la información por Comunidades Autónomas

¿En cuántos casos se ha denegado la prestación por no cumplir la solicitante con los requisitos establecidos en la Ley? Detallando la información por Comunidades Autónomas

En el Congreso de los Diputados a 5 de septiembre de 2016

  
LA DIPUTADA  
ÁNGELES ÁLVAREZ ÁLVAREZ

PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA  
3-1ra-SA